



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00458-00
Demandante : José Gregorio Perdomo Velandia
Demandado : Departamento de Arauca
Providencia : Auto ordena correr traslado medida cautelar

De acuerdo a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la demanda consistente en comunicar al Departamento de Arauca- Secretaría de Educación para que se abstenga de ofertar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 470 Grado 02 que ostenta el señor José Gregorio Perdomo Velandia, el Despacho ordenará correr traslado junto con el auto de admisión de la demanda al Departamento de Arauca, para que dentro del término de 5 días, ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a ella, en aplicación del artículo 233 del CPACA, que señala: *"El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda."*

La notificación de esta decisión a la parte demandada se hará en forma simultánea a la notificación personal de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la medida cautelar solicitada por el actor al Departamento de Arauca, por 5 días con los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 004, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiuno (21) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria